

## RESOLUCIÓN No. 00042, 26 de enero del 2012

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 4 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, la Resolución 3956 de 2009 la delegación conferida mediante Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que la señora JOYCE BECKY GRIMBERG DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.343 de Usaquén, en su condición de representante legal de la sociedad Villas de San Carlos S.A., con Nit. N° 900038248-9, mediante radicado No. 2011ER51285 del 06 de mayo 2010 solicitó permiso de vertimientos para verter a un cuerpo de agua superficial, para el predio ubicado en la carrera 52 No. 238 26 de esta ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del establecimiento.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Certificado de nomenclatura del predio con fecha de expedición no mayor a tres meses.
- Informe Técnico de Descripción, Memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto.
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Generación, manejo y disposición final de lodos.
- Planos sanitarios.
- Recibo de pago del servicio de evaluación.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría mediante Auto N° 2968 del 25 de julio de 2011, notificado el 29 de julio de la misma anualidad, inicio trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos al proyecto residencial VILLAS DE SAN CARLOS S.A.

Que evaluada la información presentada en los radicados N° 2011ER69958 del 14 de Junio de 2011, 2011ER63862 del 2 de junio de 2011 y 2011ER51285 del 6 de mayo de 2011, mediante los cuales se solicitó y complementó el trámite de permiso de vertimientos para el proyecto residencial VILLAS DE SAN CARLOS S.A., con Nit. N° 900.038.248-9, y se expidió el Concepto Técnico N° 14726 del 26 de octubre de 2011, en el que se verificó el aporte de la documentación exigida por esta Secretaría.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se realizó visita técnica el 17 de agosto de 2011, y con fundamento en la misma y los documentos allegados, se emitió el Concepto Técnico N°14726 del 26 de octubre de 2011, en el que se concluyó: que el proyecto residencial VILLAS DE SAN CARLOS S.A., dio cumplimiento con la normativa ambiental vigente.

### CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p>Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día diecisiete (17) de agosto de 2011 se establece que:</p> <p>Una vez revisada la cartera de cálculo, el diseño del sistema de tratamiento conformado por unidades de homogenización, aireación, rejillas de desbaste, trampa de grasas, digestión aireada, sedimentación, coagulación, cloración y filtración, además de la documentación requerida para evaluar técnicamente una solicitud de permiso de vertimientos, como la metodología y operación del sistema de tratamiento propuesto, la disposición final de lodos provenientes de la limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento, los planos de detalle de las unidades propuestas, los planos de redes sanitarias y pluviales, así como la eficiencia de remoción de carga contaminante en <math>DBO_5</math> y SST del sistema propuesto, se puede determinar que <b>CUMPLE</b> con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como las eficiencias de remoción de carga contaminante y con los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009 y con los requerimientos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente a la fecha.</p>	

*Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales proveniente del proyecto residencial **VILLAS DE SAN CARLOS S.A.**, considerando que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto, presentadas dentro de la solicitud del trámite ambiental, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución N° 3956 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 41° del Decreto 3930 de 25 de Octubre de 2010 señala que:

*"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*



Que el artículo 46° de la norma en cita señala que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. Dicho permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica de conformidad con el Concepto Técnico No.14726 del 26 de octubre de 2011 en concordancia con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución N° 3956 de 2009 y el artículo 46 del Decreto 3930 de 2010, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al proyecto residencial VILLAS DE SAN CARLOS S.A. con Nit. N° 900.038.248-9, ubicado en la en la carrera 52 No. 238 - 26, localidad de Suba de esta ciudad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9° ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones. Así, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, razón por la cual le corresponde al Director de Control Ambiental según Resolución 3074 de 2011, Artículo Primero literal a *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, registros, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga de aguas residuales provenientes del proyecto residencial VILLAS DE SAN CARLOS S.A., con Nit. N° 900.038.248-9, ubicado en la en la carrera 52 No. 238 - 26, localidad de Suba de esta ciudad, representado legalmente por la señora YOICE BECKY GRIMBERG DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.343, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 14726 del 26 de octubre 2011, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales a corrientes superficiales y vertimientos no puntuales de los cuales el usuario teniendo la obligación de tener el permiso de vertimientos no cuente con él, junto con las demás prohibiciones referidas en el Capítulo V artículo 12 y siguientes de la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El proyecto Residencia VILLAS DE SAN CARLOS S.A. con Nit. N° 900.038.248-9, ubicado en la en la carrera 52 No. 238 - 26, localidad de Suba de esta Ciudad, representado legalmente por la señora YOICE BECKY GRIMBERG DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.343, o quien haga sus veces deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Considerando que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales sujeto a evaluación técnica no se encuentra operando, se solicita al usuario remitir a esta subdirección, en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, informe que contenga la localización georeferenciada del punto de vertimientos, así como del sistema de tratamiento.
2. Además deberá presentar informe de las caracterizaciones representativas del agua residual generada. Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes y/o entrada al sistema de tratamiento y la otra en pozo de inspección externo (antes de descarga sobre la acequia). La caracterización deberá presentar el resultado y el análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) Sólidos suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Temperatura y pH, según lo establecido y en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 o la que la modifique o sustituya.
3. Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreando in situ los parámetros pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo periodo de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posteriormente Dicha caracteriza deberá ser presentada anualmente para el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual.
4. La caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado y el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de

Página 5 de 8



Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros).

5. La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.
6. El usuario tiene la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
7. Teniendo en cuenta el balance de aguas presentado por el usuario, donde se estima una dotación neta promedio por persona de 240 L/hab/día, se le informa al representante legal que la dotación diaria por habitante aprobada por el presente permiso de vertimientos es de 130 L/hab/día, por lo que el caudal medio aprobado es de 011 Lps.
8. Es preciso así mismo informar al usuario que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.16 L/ps; Para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.
9. Igualmente se solicita informar al representante legal del proyecto residencial, que no podrá descargar las aguas residuales a la acequia ubicada en la carrera 52, mientras no esté construido al 100 por ciento (100%) el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, cumpliendo en la totalidad con las especificaciones técnicas contenidas en los archivos que hacen parte el expediente SDA 05-2011-1529.
10. Así mismo se recuerda que el proyecto residencial VILLAS DE SAN CARLOS S.A., es el directo responsable de la descarga final del agua residual tratada a la acequia ubicada sobre la carrera 52, de igual forma debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el Canal Torca, en conjunto y conveniencia con los demás usuarios del sector que realizan descargas de aguas residuales sobre esta acequia. Seguido a esto anualmente, deberá presentar ante esta Secretaría un informe del mantenimiento y condiciones topográficas de la acequia sobre la Carrera 52, desde el punto de la descarga hasta la entrega al canal Torca, cuyo informe debe contener como mínimo las acciones de mantenimiento adelantadas al vallado y su respectivo registró fotográfico.
11. Es preciso informar al representante legal del predio en mención que entrada en vigencia el Decreto 043 del 29 de Enero de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones, debe tener en cuenta los lineamientos y directrices contenidas en el mismo y especial para este caso dar



cumplimiento al Artículo 42, donde contempla la "obligatoriedad de conexión a las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial en cualquiera de los sectores de suelo urbano o de expansión, incluidos en el ámbito de aplicación del POZ Norte, es obligatorio para los propietarios de predios su conexión a tales redes y su vinculación como usuarios a las empresas prestadoras".

12. Por tal razón, tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ GUAYMARAL, el proyecto VILLAS DE SAN CARLOS S.A., debe adelantar el trámite correspondiente con la Empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.
13. Por otra parte, considerando que de acuerdo con la normatividad vigente artículo 1 del decreto 3440 de 2004 el cual modifico el artículo 3 del 3100 de 2003, el cual establece que están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales a los cuerpos de agua en el área de jurisdicción de ésta Secretaría, se considera como sujeto pasivo de la tasa el proyecto residencial VILLAS DE SAN CARLOS S.A., por el vertimiento que realiza sobre el Canal Torca, motivo por el cual se deberán adelantar los trámites pertinentes para incluirlo dentro de la facturación por este concepto.

### RESIDUOS

El usuario deberá garantizar que la cobertura vegetal retirada para la adecuación del terreno no podrá ser de ninguna manera incinerada y que deberá ser dispuesta mediante un gestor externo autorizado para la disposición final de este material.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normativa ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta Resolución, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**PARAGRAFO:** En caso de estar interesado en nuevo permiso de vertimientos, deberá adelantar el trámite respectivo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del permiso actual.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir el expediente 05-11-1529 al grupo técnico, para efectos de seguimiento y control del permiso otorgado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para tal efecto disponga la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar la presente Resolución a la señora JOYCE BECKY GRIMBERG DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.343 de Usaquén, en su condición de representante legal de la sociedad Villas de San Carlos S.A., con Nit. N° 900038248-9, en la en la calle 152 A No. 16-A 61 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 de Enero de 2012

**German Dario Alvarez Lucero**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Esther Piedad Castro      C.C: 41485525      T.P: 71716      CPS: CONTRATO 1001 DE 2011      FECHA EJECUCION: 19/01/2012

**Revisó:**

Esther Piedad Castro      C.C: 41485525      T.P: 71716      CPS: CONTRATO 1001 DE 2011      FECHA EJECUCION: 25/01/2012

Maria Jose Caceres Gutierrez      C.C: 52084917      T.P: 94204      CPS: CONTRATO 1087 DE 2011      FECHA EJECUCION: 25/01/2012

Maria Odilia Clavijo Rojas      C.C: 39534959      T.P:      CPS: REVISAR      FECHA EJECUCION: 25/01/2012

German Dario Alvarez Lucero      C.C: 79703774      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 26/01/2012

**Aprobó:**

German Dario Alvarez Lucero      C.C: 79703774      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 26/01/2012

Maria Odilia Clavijo Rojas      C.C: 39534959      T.P:      CPS: REVISAR      FECHA EJECUCION: 25/01/2012





Impresión: Subcontrato Impresión Ciudad - 0001

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 26 ENE 2012 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente e  
contenido de Resolución 00042602 al señor (a)  
Carlos Grimberg Possio en su calidad  
de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.127.124 de  
Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: CARLOS GRIMBERG Possio  
Dirección: C 152A #16A-61  
Teléfono (s): 8105828  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy TRES (03) del mes de  
FEBRERO del año (20 12), se deja constancia de  
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

SECRETARÍA DE AMBIENTE  
DE BOGOTÁ D.C.  
ALCALDÍA MAYOR

